

AUTO NÚMERO. 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de*

ME

AUTO NÚMERO 1. 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700044932 del 30/04/2024, la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, apoderada¹ del señor **OSCAR SAID SANTANA MAURNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.780.517, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA BONANZA**" a favor del predio denominado "FI La Bonanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954, con una extensión superficial de mil hectáreas con tres mil noventa metros cuadrados (**1.000 has 3.090m²**), ubicado en la vereda La Esperanza, municipio Cravo Norte, departamento de Arauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 11 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 16 de mayo de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA BONANZA**", son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**
3. Poder otorgado el 16 de abril de 2024 en la Notaría Única del Círculo de Cravo Norte
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA BONANZA**".
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI La Bonanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954, expedido 11 de marzo de 2024.
6. Información Cartográfica en formato *pdf* y *shape* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro es elevada por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad

¹ Conforme poder otorgado el 16 de abril de 2024 en la Notaría Única del Círculo de Cravo Norte

ALC

AUTO NÚMERO . 14 3 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, actuando como apoderada del señor **OSCAR SAID SANTANA MAURNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.780.517, propietaria del predio objeto de solicitud de registro.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación² de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1. En este sentido, el día 16 de mayo de la presente anualidad, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, la representación legal de la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la asociación en mención, donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 27 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7545 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN	C.C. No. 1.019.010.846

Así mismo, se allega poder especial en el cual se confirió a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "FI La Bonanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, es posible concluir que la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, actuando como apoderada del señor **OSCAR SAID SANTANA MAURNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.780.517.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano expedido el 24 de abril de 2024

aje

AUTO NÚMERO . 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, apoderada del señor **OSCAR SAID SANTANA MAURNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.780.517, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA BONANZA**" a favor del predio denominado "FI La Bonanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954, será una extensión total de **(300 has)**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada supernotariable.gov.co

SNR <small>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 240311613990818651	Nro Matrícula: 410-62954
Pagina 1 TURNO: 2024-410-1-8146	
Impreso el 11 de Marzo de 2024 a las 03:37:11 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CÍRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: CRAVO NORTE VEREDA: LA ESPERANZA FECHA APERTURA: 08-10-2010 RADICACIÓN: 2010-4838 CON: RESOLUCION DE: 04-08-2008 CODIGO CATASTRAL: 81220000100070061000COO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
.....	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS FOLIO AREA: MIL HECTAREAS TRES MIL NOVENTA METROS CUADRADOS (1.000 HTS 3.090 M2) RESOLUCION NO 0101 DE 04-08-2008 INVOOCER Y SUS LINDEROS DCTO 1711584	
AREA Y COEFICIENTE AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS: AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS - / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS COEFICIENTE : %	
COMPLEMENTACION:	
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL 1) FI LA BONANZA	

En consecuencia, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "FI La Bonanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

ape

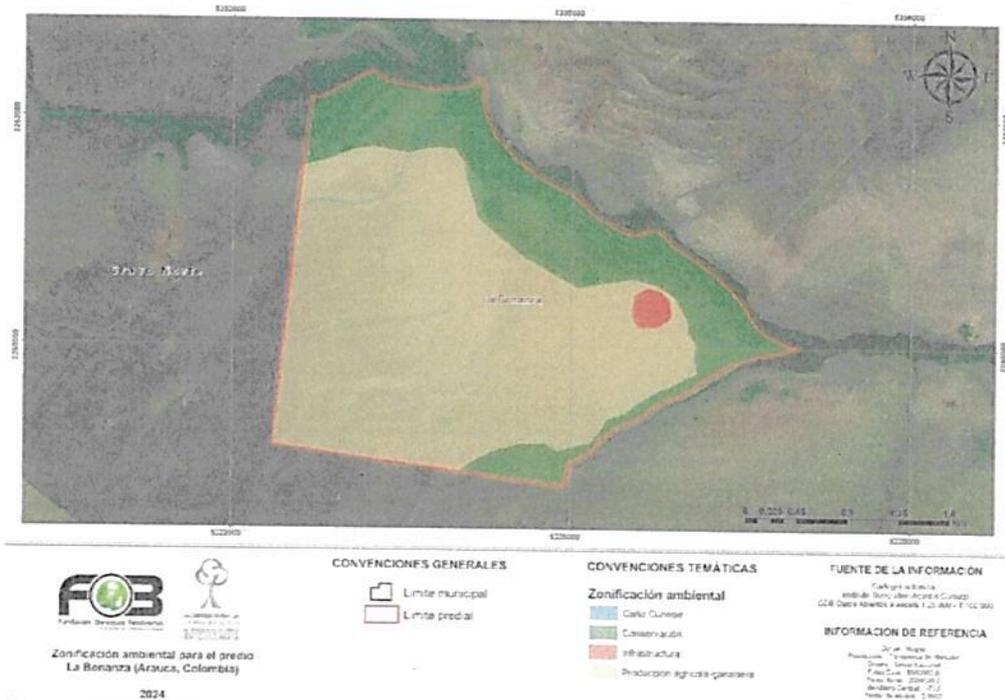
AUTO NÚMERO . 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

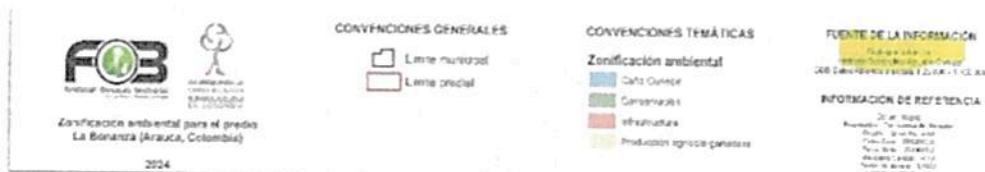
- Resolución No. 0101 del 04-08-2008 INCODER Y SUS LINDEROS DCTO 1711/84, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante adjunta información cartográfica en formato .pdf, donde se evidencia la zonificación, de igual manera se indica un área total de **1.000 has 3.090m²**, así mismo se evidencia que la fuente de información de la cartografía remitida es catastral, tal y como se muestra a continuación:



Fuente de información de la cartografía remitida es catastral.



- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada en formato .shp, según información IGAC respecto de la cédula catastral No. 812200001000000070061000000000 que se encuentra inmersa en el

ape

AUTO NÚMERO ' 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

certificado de tradición y Libertad aportado por la solicitante, la misma da como resultado que, el predio objeto de registro se encuentra localizado en el Municipio de CRAVO NORTE - ARAUCA, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar (**300 has**), siendo menor al área reportada en el certificado de tradición allegado por la solicitante.

Formato de solicitud de Registro:

Autoridad Ambiental		Parques Nacionales Naturales de Colombia						
¿Cuántos predios son objeto del registro?		1						
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Bonanza	predio La Bonanza	ARAUCA	CRAVO NORTE	La Esperanza	Este: predio El Conuco Oeste: Baldo Nacional Norte: Caño Junipe Sur: Predio La Ponderosa	1000 ha 3990m2	300 ha	410-62954

apc

AUTO NÚMERO . 14 3 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

Certificado de tradición No. 410 - 62954, con un área total de **1.000 has 3.090m²**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadoc@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240311613990818651 Nro Matrícula: 410-62954
Pagina 1 TURNO 2024-410-1-8146

Impreso el 11 de Marzo de 2024 a las 03:37:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA DEPTO ARAUCA MUNICIPIO CRAVO NORTE VEREDA LA ESPERANZA
FECHA APERTURA: 08-10-2010 RADICACIÓN 2910-4838 CON RESOLUCION DE 04-08-2008
CODIGO CATASTRAL: 81220000100070061000COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
NUPRE:

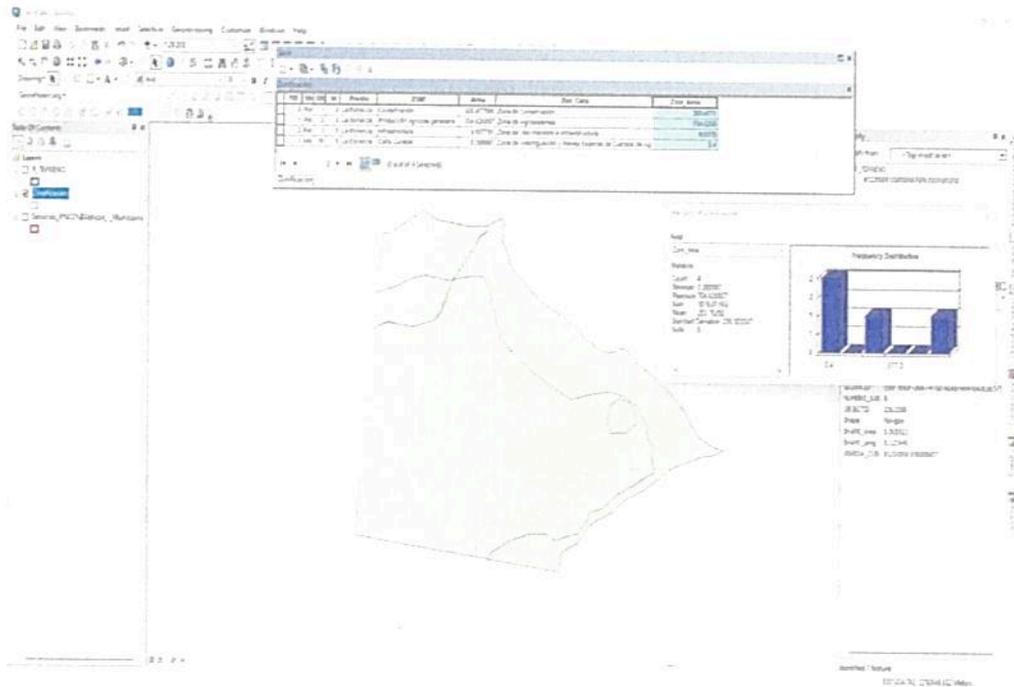
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
FINCA AREA: MIL HECTAREAS TRES MIL NOVENTA METROS CUADRADOS (1.000 HTS 3.090 M2) RESOLUCION NO 0101 DE 04-08-2008 INCODER Y SUS LINDEROS DCTO 1711:84

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, la cual relaciona un área total de **1015.0116 has**, lo cual es mayor a la información inmersa en los certificados de tradición. Tal y como se muestra a continuación:

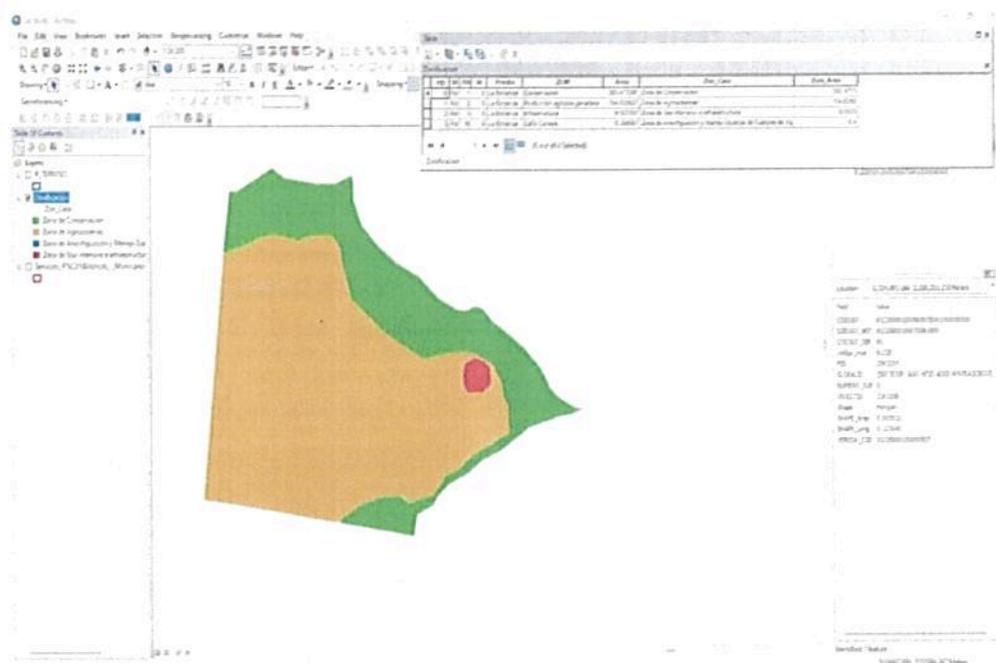


apc

AUTO NÚMERO 1. 14 3 DE 2 2 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

- En atención a la información cartográfica allegada en formato shapefile, la zonificación cuenta con un área de **1015, 0117 ha**, lo cual es mayor al área reportada en el certificado de libertad y tradición allegado en la solicitud. Tal y como se muestra a continuación:



Zonificación	Área Total (ha)
	410-62954
Zona de Conservación	300,4771
Zona de Amortiguación y Manejo Especial de Cuerpos de Agua	0,4000
Zona de Agrosistemas	704,6268
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	9,5078
Total	1015,0117

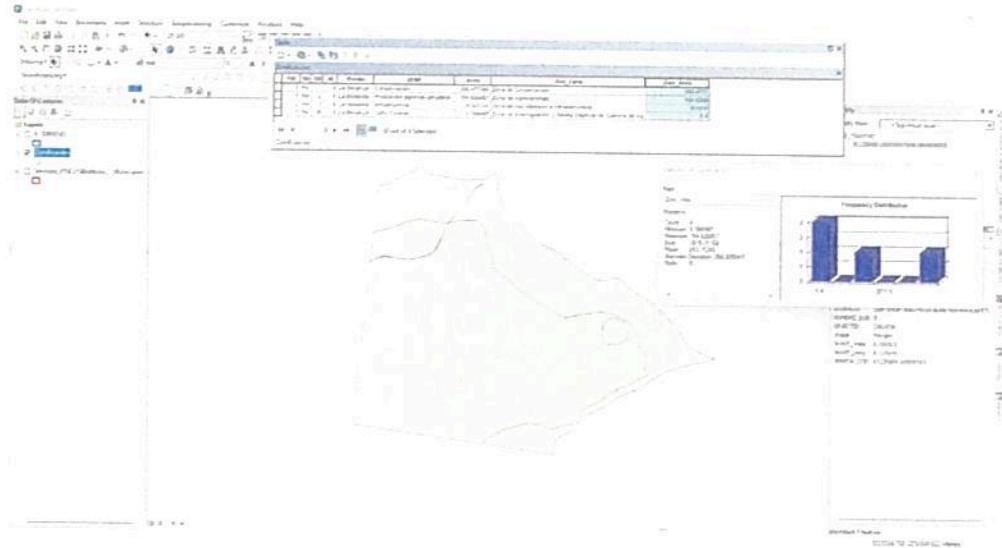
Área:

- Se procede a recalcular las áreas de zonificación remitida donde se evidencia que no cuenta con la misma área reporta (1016.0116 ha); lo cual genera una inconsistencia directa con el área reportada en certificado de libertad y tradición (1.000 has 3.090m²)

nc

AUTO NÚMERO . 14 3 DE 2 2 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24



	Área en Hectáreas	Total
	410-62954	
Área FMI	1.000,3090	1.000,3090
Área Shapefile	1.015,0116	1.015,0116
Área Zonificación	1.015,0117	1.015,0117

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes donde se evidencia que el predio denominado "El La Bonanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954, presentan traslape con Distritos Nacionales de Manejo Integrado (Cinaruco). Tal y como se muestra a continuación:



HC

AUTO NÚMERO 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 052-24 "LA BONANZA" debe estar acorde con la zonificación vigente del Distritos Nacionales de Manejo Integrado (Cinaruco) - Mapa SINAP, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Ajustar el área de la zonificación de la información cartográfica allegada del predio denominado "Fl La Bonanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que el área cartográfica allegada excede el área reportada en el certificado de tradición y libertad, pues la misma no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el **nombre y número de matrícula profesional del mismo.** Además, se debe remitir el documento

⁴ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

AUTO NÚMERO . 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

2. Es necesario aclarar el área total a registrar, toda vez que, la información cartográfica allegada cuenta con un área de **1016.0116 has** y según Formulario de solicitud de registro (VITAL) allegado, se solicita registrar un área de **300 has**.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

alc

AUTO NÚMERO . 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse **"LA BONANZA"** a favor del predio denominado **"El La Bonanza"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954, ubicado en la vereda La Esperanza, municipio Cravo Norte, departamento de Arauca, solicitado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía

ae

AUTO NÚMERO . 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, actuando como apoderada del señor **OSCAR SAID SANTANA MAURNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.780.517, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, en calidad de apoderada del señor **OSCAR SAID SANTANA MAURNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.780.517, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Resolución No. 0101 del 04-08-2008 INCODER, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.
2. Ajustar el área de la zonificación de la información cartográfica allegada del predio denominado "FI La Bonanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-62954, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que el área cartográfica allegada excede el área reportada en el certificado de tradición y libertad, pues la misma no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

afe

AUTO NÚMERO 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

3. Es necesario aclarar el área total a registrar, toda vez que, la información cartográfica allegada cuenta con un área de **1016.0116 has** y según Formulario de solicitud de registro (VITAL) allegado, se solicita registrar un área de **300 has**.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cravo Norte en Arauca** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.846, representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificada con NIT. 900.345.968-1, actuando como apoderada del señor **OSCAR SAID SANTANA MAURNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.780.517, de conformidad con lo

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



AUTO NÚMERO. 143 DE 22 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BONANZA" RNSC 052-24

establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Ivonne Guerrero
Abogada - SGM

Expediente: RNSC 052-24 LA BONANZA

